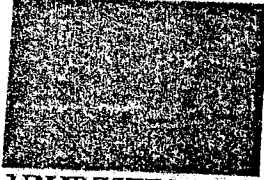


Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico



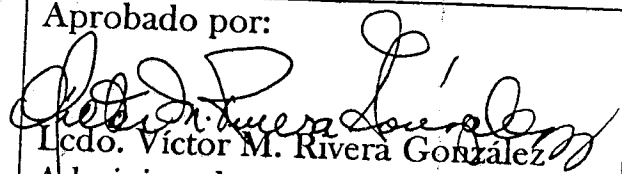
ADMINISTRACION  
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002-21

Fecha de aprobación:

15 de mayo de 2002

Aprobado por:

  
Lcdo. Víctor M. Rivera González  
Administrador

PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA EL RECLUTAMIENTO TRANSITORIO Y EN LAS SITUACIONES QUE APLIQUE POR CONTRATO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES QUE ERAN ADMINISTRADAS POR LA EMPRESA PRIVADA

## I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Con relación a la privatización de instituciones, bienes y servicios en la Administración de Corrección(AC), el Artículo 5, inciso (o), de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada dispone que el Administrador podrá:

“ Establecer acuerdos o convenios con agencias públicas o privadas que faciliten la implantación de las funciones encomendadas en esta Ley. Esta facultad incluirá la contratación de servicios de custodia y alimentación de los confinados, así como la contratación de la construcción, administración y mantenimiento de las instituciones correccionales con agencias o compañías privadas. La Administración establecerá los criterios y requisitos de facilidades físicas, organización, operación, personal administrativo y de custodia, y otros que estas instituciones deberán cumplir para tener acceso a esta contratación y ser

acreditadas como instituciones privadas de custodia.” 1

Actualmente, la AC cuenta con cuatro (4) instituciones correccionales privatizadas, a saber: CCA Centro Correccional de Guayama, CCA Centro Correccional de Ponce Adultos, CCA Centro Correccional Jóvenes Adultos Ponce y WCC Bayamón Jóvenes Adultos y Adultos.

Por razones presupuestarias, la AC se ha visto en la obligación de cancelar los cuatro (4) contratos de estas instituciones correccionales privatizadas. Los contratos de CCA Centro Correccional Jóvenes Adultos Ponce y el de CCA Centro Correccional de Ponce Adultos, se cancelaron el 5 de mayo de 2002, el de WCC Bayamón Jóvenes Adultos y Adultos, se cancelará el 28 de junio de 2002 y en el mes de agosto de 2002 el de CCA Guayama.

Para la operación de estas instituciones correccionales, actualmente la AC no cuenta con el personal requerido, por lo cual, esta situación constituye una emergencia. En igual forma, la operación de una institución carcelaria plantea un problema de seguridad. Habida cuenta que los empleados que laboran en estas instituciones correccionales no pertenecen a la AC, ésta tiene que reclutar personal para operar las mismas. Debido a que el proceso de reclutamiento en los puestos regulares de este personal tomará aproximadamente un (1) año, es necesario que mientras éste concluye, a través de un proceso de reclutamiento especial de emergencia, se realicen los nombramientos con carácter transitorio y en las situaciones que aplique por contrato. Con el propósito de establecer las medidas que implantará la AC para reclutar los empleados que laborarán en estas instituciones, se emite la presente Orden.

## II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a los empleados que actualmente prestan o prestaban servicios en las instituciones correccionales privatizadas.

---

1 El 13 de diciembre de 1994, mediante la Ley Núm. 130 se enmendó el Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, para establecer la facultad del Administrador para privatizar las instituciones, bienes y servicios en la Administración de Corrección.

### III. NORMAS GENERALES

1. Para la operación de las instituciones correccionales privatizadas, cuyos contratos fueron o serán cancelados, actualmente la AC no cuenta con el personal requerido, por lo cual esta situación constituye una emergencia. Por el poco tiempo con que cuenta esta agencia para la creación de los puestos requeridos en estas instituciones correccionales, ésta reclutará mediante nombramientos transitorios y en las situaciones que aplique por contrato, el personal idóneo que actualmente labora en las mismas.
2. Para el nombramiento de este personal, se le requerirá a los candidatos que sometan los documentos requeridos en el proceso de reclutamiento del personal transitorio o en las situaciones que aplique, de formalización de contratos. No obstante, por la experiencia que posee este personal en las instituciones correccionales privatizadas, las cuales han recibido la acreditación de la American Correctional Association (ACA), no se les requerirá que cumplan con los requisitos del proceso de reclutamiento ordinario.
3. Se le dará prioridad a los empleados de estas instituciones que entreguen la totalidad de los documentos requeridos y cumplan con los requisitos de preparación académica de este reclutamiento especial.
4. Luego de que se reclute este personal y que se creen los puestos requeridos, de acuerdo con los recursos disponibles se reclutará en el servicio de carrera a los que cumplan con el requisito mínimo para la clase que corresponda.
5. Mediante esta Orden la AC no se compromete a reclutar todo el personal que labora en estas instituciones correccionales, sino que de acuerdo con los puestos y recursos disponibles, seleccionará aquellos que califiquen y compitan adecuadamente.

### IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.